IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Jalisco Instituto Electoral

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO MATÍAS CHIQUITO DÍAZ DE LEÓN, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE JALISCO; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL I.E.P.C.", REPRESENTADO POR EL MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y EL MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES QUE SE CELEBRARÁN EN FORMA COINCIDENTE EL 1° DE JULIO DE 2012 EN EL ESTADO DE JALISCO.

D E C L A R A C I O N E S .

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION JURÍDICA

I. DE "EL INSTITUTO"

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que de conformidad con el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

I.3. Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f), g) y h) del código de la materia, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

I.4. Que de acuerdo al artículo 130, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene, entre otras, las atribuciones de elaborar los formatos de la documentación electoral y de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

IFE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION JURÍDICA

I.5. Que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre sus atribuciones, elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de educación cívica y capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales, orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, párrafo 1, incisos a) al d) del código de referencia.

I.6. Que en sesión extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo **CG455/2011**, por el que se establecen los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, en materia de organización de elecciones coincidentes para el Proceso Electoral 2011-2012.

I.7. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 119, párrafo 1, inciso b) del código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene la atribución de establecer los

vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines.

I.8. Que de conformidad con el artículo 125, párrafo 1, incisos a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representarlo legalmente y por lo tanto está facultado para celebrar el presente instrumento.

I.9. Que para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION JURÍDICA

II. DE "EL I.E.P.C."

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado.

II.2. Que en términos del artículo 114, párrafo 1; y 115, párrafo 1, fracción I del código electoral citado, **"EL I.E.P.C."**, es depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad.

II.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de **"EL I.E.P.C."**, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad

guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 120 del código electoral local.

II.4. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 134, párrafo 1, fracciones XLIX y L del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General de **"EL I.E.P.C."**, tiene como atribución la de autorizar y aprobar la celebración de convenios con **"EL INSTITUTO"**, en las materias que se considere necesario y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

II.5. Que según lo dispone el artículo 203 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y de conformidad al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con la clave IEPC-ACG-052/11, aprobado en la sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2011, el Presidente de **"EL I.E.P.C."** se encuentra facultado para celebrar el presente convenio con el Instituto Federal Electoral.

II.6. Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IFE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN JURÍDICA

II.7. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Florencia 2370, colonia Italia Providencia, Código Postal 44648, Guadalajara, Jalisco.

III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento mutuo de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.2. Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios simultáneos, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, **"LAS PARTES"** convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. En virtud de que el 1o de julio de 2012 se celebrarán las elecciones para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como elecciones locales para elegir Gobernador del Estado de Jalisco, Ayuntamientos y Diputados del Congreso del Estado de Jalisco, **"LAS PARTES"** suscriben el presente **Convenio** para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

A P A R T A D O S

1. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

IFE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN JURÍDICA

1.1. "LAS PARTES" convienen en la instalación de una mesa directiva de casilla para la elección federal y otra para la elección local, las cuales funcionarán en un mismo domicilio, atendiendo a las disposiciones aplicables en sus respectivas legislaciones electorales. Para efectos logísticos, se instalarán próximas una de la otra. Se deberá respetar el lugar asignado para la instalación de las mesas directivas correspondientes, de conformidad con los modelos establecidos en los anexos del presente convenio. Se atenderá el mismo mecanismo en la instalación de urnas electrónicas en la elección local en los distritos electorales 01 y 17, así como en el Municipio de Gómez Farías del distrito electoral 19.

"LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo la firma de manera conjunta de convenios, con organismos públicos federales, estatales o municipales, cuyo objeto sea la obtención de la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con objetivos electorales.

1.2. "LAS PARTES" convienen realizar los recorridos en forma conjunta, a propósito de la localización de los lugares que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 242, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la ubicación

de casillas, previo calendario acordado por ambos Institutos. Con el resultado de los recorridos se elaborarán las propuestas de ambos organismos para la ubicación de las casillas. Durante estos recorridos acordarán, con base en los modelos para la ubicación de mesas directivas definidos en el anexo del presente, el lugar en que se instalarán ambas mesas.

A efecto de encontrarse en la posibilidad de instalar las casillas con urna electrónica para la elección local en los distritos y municipios señalados en el numeral 1.1. de este mismo apartado, se efectuarán recorridos por personal del **"EL I.E.P.C."**, acompañados por personal de **"EL INSTITUTO"**, en las áreas geoelectorales mencionadas en el numeral 1.1. referido. Los lugares que en estos casos se determinen para la instalación de mesas directivas de casilla por el **"EL I.E.P.C."**, serán los mismos que habrá de considerar **"EL INSTITUTO"** para la integración de la propuesta del listado de ubicación de casillas que será presentado a la valoración de los Consejo Distritales respectivos.

1.3. "EL I.E.P.C." manifiesta su conformidad con los procedimientos que lleve a cabo **"EL INSTITUTO"** para la ubicación de casillas; en el caso de que se presenten ajustes al listado de ubicación de casillas por **"EL INSTITUTO"**, se deberá informar, cuando así suceda, a **"EL I.E.P.C."** para que se revisen y sean presentadas las observaciones que resulten, las que serán valoradas y, en su caso, tomadas en consideración por **"EL INSTITUTO"**, previa justificación que realice **"EL I.E.P.C."**. De la misma forma **"EL INSTITUTO"** procederá en el caso de los ajustes que presente **"EL I.E.P.C."**. Los requerimientos técnicos y nomenclaturas que se utilicen, serán los establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, además de considerar lo establecido en las disposiciones correlativas del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en los acuerdos y disposiciones generales que emita el Consejo General de **"EL I.E.P.C."** al respecto.

IFE DIRECCION JURÍDICA

1.4. El número y la ubicación de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias a instalar, será el que acuerden "**LAS PARTES**" en el marco normativo correspondiente, a través de los órganos competentes, a cuyo número deberán sujetarse los acuerdos que expidan los órganos competentes de **"EL I.E.P.C."**.

1.5. "LAS PARTES" se comprometen a intercambiar en tiempo y forma los listados preliminares y definitivos de ubicación de casillas, para que sean aprobados por sus órganos competentes.

En el caso de presentarse impugnaciones de los partidos políticos en relación a las actividades descritas, se resolverán conforme a las disposiciones de las legislaciones federal o estatal, según sea el caso.

1.6. "LAS PARTES" convienen usar diferentes colores en la documentación electoral federal y estatal por tipo de elección, con el propósito de distinguir fácilmente los documentos respectivos y al mismo tiempo, facilitar el sufragio y las actividades de los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

La elaboración de la documentación electoral será responsabilidad de cada una de **"LAS PARTES"**, procurando que los modelos de boletas, actas, formatos y demás documentación electoral que le corresponda aprobar y editar a **"EL I.E.P.C."** coincidan, en la medida de lo posible, con los modelos y formatos aprobados por el Consejo General de **"EL INSTITUTO"**.

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION JURÍDICA

Los materiales electorales que se utilizarán durante la jornada electoral serán elaborados y proporcionados por cada una de las partes a los funcionarios de las mesas directivas de casilla correspondientes.

En lo referente a las urnas, cada una de **"LAS PARTES"** se responsabilizará de la producción de sus propios modelos, conforme a los acuerdos de sus órganos competentes.

1.7. "LAS PARTES" en el ámbito de sus competencias, dotarán de boletas adicionales a las mesas directivas para que los representantes acreditados ante sus respectivas casillas puedan ejercer su sufragio y establecerán los mecanismos de coordinación para determinar procedimientos de intercambio de información entre ambas autoridades, en la forma y términos establecidos en las legislaciones respectivas.

1.8. La publicación y circulación de las listas de ubicación e integración de ambas mesas directivas de casilla, así como los encartes se realizará bajo la responsabilidad de **"EL INSTITUTO"**, en el entendido de que los costos serán cubiertos en un cincuenta por ciento por cada una de **"LAS PARTES"**; la publicación se hará en orden de sección y casilla. Para la

realización de esta actividad **"EL I.E.P.C."** se compromete a remitir en la fecha que se acuerde por **"LAS PARTES"** a **"EL INSTITUTO"**, en el formato que las mismas autoricen, la base de datos de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla locales.

1.9. "LAS PARTES" acuerdan dotar en caso necesario de: avituallamiento, de mobiliario y artículos para acondicionar los lugares en donde se instalarán las mesas directivas de casilla, cubriendo los costos en partes iguales, de conformidad con el mecanismo que establezcan de manera conjunta.

1.10. "LAS PARTES" se comprometen a conservar en buen estado las condiciones de los inmuebles en donde se instalen las mesas directivas de casilla, acordando proporcionar en partes iguales el apoyo que determinen las instancias competentes de ambos organismos, para la limpieza de dichos lugares.

1.11. "LAS PARTES" están de acuerdo en que los recursos para la alimentación de los funcionarios de casilla deben ser entregados individual y respectivamente el día de la jornada electoral; esta acción se llevará a cabo por ambos Institutos determinando que la cantidad destinada sea el mismo monto en ambos casos.

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION JURÍDICA

1.12. "LAS PARTES" reconocen el derecho de los partidos políticos nacionales en su caso, de acreditar ante cada organismo a los representantes ante mesas directivas de casilla y generales que les permitan las respectivas legislaciones, así como de ejercer su sufragio en términos de ley. En todo caso, los partidos políticos podrán acreditar a los mismos representantes ante las mesas directivas de casilla de la elección federal y de la elección local.

Para mejor información de las mesas directivas de casilla, así como de los representantes de los partidos políticos y de los ciudadanos, cada mesa directiva de casilla contará con las listas con los datos de los representantes de los partidos políticos que tendrán derecho a ejercer su sufragio correspondientes, que le serán entregadas a cada presidente de mesa directiva de casilla dentro del paquete que contenga la documentación y materiales electorales.

1.13. "LAS PARTES" manifiestan su acuerdo para que la acreditación de observadores electorales se realice de conformidad con la legislación

federal y estatal, según corresponda la solicitud de los ciudadanos; la capacitación a los observadores electorales será impartida por cada organismo según el registro del solicitante y de conformidad con las disposiciones que cada institución emita para regular la convocatoria de acreditación; asimismo, se obligan a mantenerse oportuna y recíprocamente informados sobre las acreditaciones que cada una realice procurando en todo momento impulsar la observación electoral y otorgar las facilidades a los ciudadanos que cumplan con los requisitos para acreditarse y, posteriormente, a los observadores acreditados.

1.14. "LAS PARTES", de conformidad con el objeto establecido en el punto 1.1. del presente apartado de este instrumento, convienen en instalar en el mismo espacio las mesas directivas de casilla que recibirán la votación y llevarán a cabo el escrutinio y cómputo de sus respectivas votaciones, así como la entrega de sus paquetes electorales correspondientes en la forma siguiente:

I. FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

En las mesas directivas de casilla se realizarán las funciones de instalación, inicio de la votación, recepción y cierre de la votación, escrutinio y cómputo, publicación de resultados correspondientes en el exterior de la casilla, clausura de ésta, y remisión y entrega de los paquetes electorales en la forma y términos que cada una de las leyes que regulan las respectivas elecciones les señalen; atendiendo los criterios de coordinación para el funcionamiento de las casillas en un mismo local, que se establecen en este instrumento.

IFE
DIRECCIÓN JURÍDICA

II. INSTALACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

a) Los funcionarios designados para cada mesa directiva de casilla tanto para la elección federal, como para la elección local, procederán a realizar la instalación de la misma a partir de las 8:00 horas del día 1o de julio de 2012, conforme a las disposiciones reguladas por el artículo 259, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el artículo 309, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Jalisco; y, procederán a iniciar la votación de las elecciones que les correspondan, una vez que la casilla ha quedado debidamente instalada.

b) Con el fin de salvaguardar el pleno ejercicio del derecho al sufragio de los electores que se encuentren en espera de emitir su voto, cuando alguna de las mesas directivas de casilla retrase su instalación por alguna causa, el presidente de la mesa directiva de casilla que se encuentre en condiciones de iniciar sus funciones avisará a los electores que se encuentren esperando la apertura de la casilla, que la votación para las elecciones correspondientes dará inicio, pero que en atención a que la otra mesa directiva de casilla puede demorar algunos minutos en realizar su instalación e iniciar la votación que le corresponde, pueden decidir libremente esperar a que la misma también se encuentre en condiciones de funcionar, por lo que podrán esperar a tal efecto, conservando su lugar en la fila de votación permitiendo pasar a votar a los electores, que así lo deseen, en la casilla ya instalada.

   De concretarse la hipótesis anterior, el secretario de la mesa directiva de casilla que haya dado inicio a la votación deberá impregnar con el líquido indeleble el dedo pulgar de la mano derecha del votante en caso de que éste haya sufragado en la elección federal y en el dedo pulgar izquierdo del votante, en caso de haberlo hecho en el ámbito local. De igual forma, el secretario que se encuentre en dicho supuesto, deberá marcar la credencial para votar con fotografía del elector en el recuadro de la elección que corresponda.

   En el supuesto a que hace referencia el párrafo anterior, y de haber retraso en la instalación, deberá ser asentado en la relación de incidentes de la mesa directiva de casilla que haya retrasado su instalación.

c) En el supuesto de que por la falta de los funcionarios designados no sea posible la instalación de la casilla a las 8:15 horas, se estará al procedimiento establecido, para este caso, por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los acuerdos que, en su caso, aprueben los órganos competentes de los respectivos organismos comiciales, según corresponda. Para tal efecto, **"LAS PARTES"** acuerdan que en el caso extremo de integrar las mesas directivas de casilla con ciudadanos que se encuentran en la fila esperando emitir su voto, se deberá realizar de manera alternada -un ciudadano para

IFE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION JURÍDICA

la mesa del ámbito federal y un ciudadano para la mesa del ámbito local-, hasta que se complete la integración de las mismas. En ningún caso se debe integrar una mesa directiva de casilla con funcionarios que fueron designados por el otro órgano electoral, con excepción de que ya se haya integrado ésta.

III. DESARROLLO DE LA VOTACIÓN

a) Los ciudadanos que se presenten a emitir su voto en el lugar en que se instalen las mesas directivas de casilla que les corresponda, se formarán en una sola fila, la cual estará asistida por dos escrutadores: uno de la mesa directiva de casilla de las elección federal y el otro de la mesa directiva de casilla de la elección local; con la única finalidad de agilizar la votación.

b) El elector pasará a la mesa directiva de casilla de la elección federal, corresponderá al presidente de la misma recibir la credencial para votar con fotografía que presente el ciudadano y solicitar al secretario que verifique que se encuentra en la lista nominal; una vez confirmado, el presidente le proporcionará las boletas de las elecciones correspondientes para la emisión del sufragio.

c) Enseguida el elector pasará a la mampara para emitir su voto libre y secreto.

d) A continuación el elector pasará al sitio en que se ubiquen las urnas correspondientes a la elección federal, depositando los votos en la urna correspondiente.

e) Una vez que el elector haya depositado sus votos, el secretario de la mesa directiva de casilla de la elección federal anotará la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente. Acto seguido, procederá a realizar el marcaje en la credencial para votar con fotografía en el espacio correspondiente a las elecciones federales y entintará el dedo pulgar derecho del elector.

f) El presidente de la casilla de la elección federal solicitará al elector pasar a la casilla de la elección local y hará llegar la credencial de dicho ciudadano al presidente de la casilla instalada para la elección local.

g) Para la emisión del sufragio en la elección local se repetirá el procedimiento de votación señalado para la elección federal, en los incisos b), c), d) y e).

h) El entintado para la elección local se realizará en el pulgar izquierdo del elector y el marcaje de credencial para votar con fotografía en el espacio correspondiente para las elecciones locales.

i) Una vez agotado el procedimiento anterior, el presidente de casilla devolverá su credencial al elector y éste se retirará de la casilla.

j) Para facilitar al elector la realización de los procedimientos descritos, ambos organismos acuerdan diseñar de manera conjunta los carteles didácticos, en los cuales se detallen dichos procedimientos, acordando que en la edición de los mismos, los costos serán sufragados por ambos institutos electorales.

k) Si se presentara alguna causa de fuerza mayor que obligue a suspender la votación, se estará a las prevenciones que para el caso establecen ambas legislaciones.

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

l) Los representantes de los partidos políticos acreditados ante las mesas directivas de casilla local y/o federal que no pertenezcan a la sección electoral en la cual actúan como representantes, podrán ejercer su derecho al voto en la casilla en que se encuentren acreditados, para lo cual deberán sujetarse a los procedimientos establecidos por la legislación que corresponda. Los secretarios de las mesas directivas de casilla anotarán en el formato que va al final de la lista nominal el nombre completo de cada representante de partido que haya emitido su voto, así como la clave de la credencial para votar de dichos representantes. Lo anterior se hará de conformidad con lo establecido por el artículo 287, párrafo 1, fracción VI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y, 265, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. CIERRE DE LA VOTACIÓN

A la conclusión de la votación, cada mesa directiva de casilla procederá a efectuar, de forma independiente y por separado, las actividades conducentes al cierre de votación conforme lo dispone cada legislación electoral y a la realización del escrutinio y cómputo de las elecciones de su competencia.

V. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, CLAUSURA DE LA CASILLA Y REMISIÓN DE PAQUETES Y EXPEDIENTES ELECTORALES

a) Una vez cerrada la votación, las mesas directivas de casilla procederán a la realización del escrutinio y cómputo, clausura de la casilla y remisión de los paquetes con los expedientes electorales correspondientes, de acuerdo con lo que establecen sus respectivas legislaciones.

b) Para el caso de que durante el escrutinio y cómputo de votos de cada una de las elecciones federales y estatales se encuentren en las urnas de la votación federal votos correspondientes a las elecciones locales, o viceversa, éstos se separarán de inmediato y se computarán en la elección correspondiente, de acuerdo a las respectivas legislaciones electorales.

IFE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN JURÍDICA

Para tal efecto, los presidentes de las mesas directivas de casilla procederán a solicitar a uno de sus escrutadores realicen de manera expedita la verificación preliminar del contenido de las urnas de las elecciones de su competencia, con el fin de constatar que en éstas no existen votos que no le correspondan, antes de finalizar el escrutinio y cómputo de cada una de ellas.

En caso de encontrarse votos que correspondan a otra elección, el presidente de la mesa directiva de casilla que corresponda, hará entrega de las mismas a su similar de la otra mesa directiva, haciendo constar dicho suceso en el acta de incidentes correspondiente.

c) En las mesas directivas de casilla se recibirán y tramitarán los escritos de protesta que les presenten los representantes de los partidos políticos en la forma y términos que señalan las respectivas legislaciones electorales.

d) En el supuesto de que cualquiera de las mesas directivas de casilla concluya antes que la otra con la realización del escrutinio y cómputo, deberá proceder de inmediato a las acciones consiguientes y a la clausura de la casilla en lo que toca a las elecciones que les hayan correspondido, y a la remisión de los paquetes electorales, todo ello conforme a la legislación electoral respectiva.

1.15. Para la recepción del voto de los ciudadanos en cada una de las elecciones federal y estatal que se celebren, las mesas directivas de casilla contarán con listas nominales de electores con fotografía, claramente diferenciadas, en las que se hará constar la emisión de votos correspondientes, a efecto de que se pueda conservar en los términos de la legislación respectiva, un ejemplar para cada organismo electoral.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** proporcionará a **"EL I.E.P.C."** el listado de las resoluciones favorables que, en su caso, hubiese dictado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por la interposición de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y que no haya sido posible incluir en el listado final definitivo, en la misma fecha en que sea recibido en la Junta Local Ejecutiva de **"EL INSTITUTO"** en esta entidad federativa.

IFE
DIRECCION JURÍDICA

1.16. "LAS PARTES" convienen que la remisión y entrega de los paquetes electorales a los consejos competentes de ambas Instituciones se haga de manera separada e independiente.

Los órganos competentes de cada organismo, de acuerdo a las facultades que les confieren las respectivas legislaciones, podrán acordar que se establezcan mecanismos para la entrega de los paquetes electorales, cuando así resulte conveniente y/o cuando la complejidad del distrito así lo requiera, informándose mutua y oportunamente de tal circunstancia.

1.17. "LAS PARTES" convienen recuperar de manera conjunta y coordinada el mobiliario y material de avituallamiento utilizado durante la jornada electoral en las mesas directivas de casilla, con el propósito de garantizar su devolución a las sedes distritales correspondientes y/o a los proveedores del servicio de arrendamiento.

1.18. "LAS PARTES" convienen celebrar reuniones mensuales de coordinación, para el mejor entendimiento, aplicación y seguimiento al cumplimiento de este convenio.

2. CAPACITACIÓN ELECTORAL E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

2.1. En materia de difusión, **"EL INSTITUTO"** y **"EL I.E.P.C."** podrán desarrollar campañas de comunicación, en materia de capacitación electoral y educación cívica de manera conjunta.

2.2. "LAS PARTES" acuerdan en que la capacitación electoral a los ciudadanos que hubiesen resultado insaculados para integrar las mesas directivas de casilla será impartida por los capacitadores-asistentes electorales que cada una de ellas contrate para tal actividad de conformidad con sus respectivas Estrategias de Capacitación e Integración de las Mesas Directivas de Casilla.

2.3. En materia de difusión de la promoción de la participación ciudadana, **"EL INSTITUTO"** colaborará con **"EL I.E.P.C."** a efecto de, en su caso, elaborar materiales de manera conjunta para ambas elecciones. Los costos de los materiales comunes serán compartidos en partes iguales y aquéllos diferentes serán cubiertos por cada Instituto.

IFE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION JURÍDICA

2.4. "LAS PARTES" están de acuerdo en que la selección de los capacitadores-asistentes electorales se haga en los tiempos y formas que cada instituto defina.

2.5. "LAS PARTES" acuerdan que el organismo que primero lleve a cabo la contratación de capacitadores-asistentes electorales, deberá proporcionar, a la otra parte, el listado del personal contratado a efecto de evitar la duplicidad en la contratación por ambas institutos electorales.

Asimismo, durante todo el tiempo de contratación de este personal, **"LAS PARTES"**, se comprometen a informarse mutuamente cada mes y por escrito, sobre los cambios, altas y/o bajas que se fueren presentando respecto de este personal.

2.6. "LAS PARTES" convienen que el salario, gastos de campo y las prestaciones que otorguen a los capacitadores-asistentes electorales serán iguales durante todo el tiempo de su contratación. Salvo las

prestaciones de carácter laboral que, en su caso, la legislación respectiva otorgue.

2.7. "LAS PARTES" acuerdan que los capacitadores-asistentes electorales sólo atenderán la capacitación de la autoridad electoral por la que fueron contratados. Al efecto convienen en que la visita se realice de conformidad con la planeación que cada Instituto tenga para la realización de estas actividades y la capacitación será impartida conforme a los programas, acuerdos, metodología y con los materiales que para tal efecto diseñe y elabore cada órgano electoral.

2.8. "LAS PARTES", acuerdan efectuar la elaboración conjunta de una guía explicativa para funcionarios de casilla y materiales de apoyo dirigidos a los electores sobre la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, los cuales se deberán difundir antes del día de la jornada electoral, además de utilizarse en la capacitación a los funcionarios de mesas directivas de casilla.

2.9. En materia de promoción del voto **"LAS PARTES"** están de acuerdo en establecer mecanismos de coordinación para el reforzamiento de las campañas de difusión, que permitan aumentar el impacto y alcance de las estrategias comunicativas, para promover la participación de la ciudadanía en el proceso electoral y en la integración de las mesas directivas de casilla.

IFE
DIRECCIÓN JURÍDICA

De igual forma, se deberán establecer mecanismos de difusión dirigidos a la ciudadanía en general, para invitarlos a ser observadores electorales, denunciar anomalías y revisar si su nombre aparece en la lista nominal de electores.

2.10. En materia de integración de las mesas directivas de casilla y desarrollo de la jornada electoral, se estará a lo siguiente:

a) En aquellas secciones en donde se encuentren inscritos entre cincuenta y cien ciudadanos, **"LAS PARTES"** acordarán que se insaculará al total de los ciudadanos, con lo cual se capacitará a todos los inscritos en esa sección.

   Con base en la información que se obtenga durante la capacitación se conformarán dos listados de ciudadanos aptos, cada uno con el cincuenta por ciento de ellos; uno iniciará a partir del mes sorteado

por el Consejo General de **"EL INSTITUTO"** en el mes de enero, los cuales servirán de base para integrar la mesa directiva de casilla federal; y el resto corresponderá al listado de ciudadanos aptos que integrarán la mesa directiva de casilla del ámbito local.

b) "LAS PARTES" convienen en que a los ciudadanos que participen como funcionarios de mesas directivas de casilla se les proporcionará un apoyo económico de $ 275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) cantidad única que se les proporcionará y por ningún motivo se les otorgará prestación alguna adicional distinta.

c) Ambas partes acuerdan que el procedimiento de insaculación, impresión de cartas-notificación y nombramientos; así como la integración de mesas directivas de casilla se realizarán de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, acorde a los procedimientos y lineamientos que cada órgano emita al efecto y atendiendo lo acordado en el convenio específico de apoyo y colaboración en materia del Registrito Federal de Electores, firmado por las **"LAS PARTES"** en fecha 31 de octubre de 2011.

d) **"EL INSTITUTO"** desarrollará el sorteo nacional de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por su parte, **"EL I.E.P.C."** tomará como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, el sexto mes posterior al que resulte sorteado por **"EL INSTITUTO"**. Al aplicar el procedimiento referido, el mes que resulte con el que le siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos.

IFE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION JURÍDICA

2.11. Para el desarrollo de las tareas de seguimiento y supervisión, **"LAS PARTES"** convienen realizarlas conforme a sus respectivas estrategias de capacitación y de conformidad con sus correspondientes legislaciones.

3. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

3.1. "LAS PARTES" conformarán un comité de apoyo y colaboración, integrado por el Vocal Ejecutivo de la entidad, los representantes de las Juntas Locales o Distritales que éste designe, los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que designe su titular o el Secretario Ejecutivo de **"EL INSTITUTO"** y los representantes

de **"EL I.E.P.C."**, con el propósito de resolver problemas o establecer criterios relacionados con la aplicación de las normas electorales en materia de radio y televisión.

3.2. "EL INSTITUTO" administrará los tiempos del Estado en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad. Sus órganos desconcentrados, locales y distritales, tendrán funciones auxiliares.

3.3. "EL I.E.P.C." proporcionará a **"EL INSTITUTO"** la información necesaria para que éste administre los tiempos del Estado que corresponda a los partidos políticos para precampañas y campañas, según lo descrito en los términos siguientes:

Toda vez que las normas locales establecen que los periodos de precampañas en los procesos internos de selección de candidatos de todos los partidos políticos, pueden iniciar o concluir según lo determine cada uno de ellos, de manera tal que las fechas de inicio y conclusión no necesariamente sean coincidentes, **"EL INSTITUTO"** administrará los tiempos de Estado correspondientes a las precampañas para todos los partidos políticos en su conjunto en el periodo específico propuesto por **"EL I.E.P.C."** de conformidad con lo dispuesto en las normas constitucionales, federales y locales.

IFE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION JURÍDICA

3.4. "EL I.E.P.C.", coadyuvará con **"EL INSTITUTO"** a fin de que este pueda cumplir adecuadamente con las obligaciones que tiene en materia de radio y televisión, en los términos y condiciones que se indican en el presente convenio; observando, en todo caso, lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia electoral.

3.5. "EL INSTITUTO" acuerda entregar, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local, a **"El I.E.P.C."**, mediante la persona que este designe, de manera semanal los reportes de verificación de transmisiones de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales desde el inicio de las precampañas y hasta el 1 de julio de 2012, día en que se celebrará la jornada electoral coincidente; así mismo **"LAS PARTES"** convienen que los reportes de verificación de transmisiones se referirán únicamente al cumplimiento que las emisoras de radio y televisión otorguen a su obligación de transmitir los tiempos del Estado en materia

electoral, conforme a las pautas notificadas por **"EL INSTITUTO"** y respecto de las emisoras que son efectivamente monitoreadas. Asimismo, acuerdan que el formato de los reportes de verificación de transmisiones será el correspondiente a los informes que se entregan al Comité de Radio y Televisión que se generan con base en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo de **"EL INSTITUTO"**.

4. QUEJAS Y DENUNCIAS

"LAS PARTES" acuerdan que conforme a las disposiciones establecidas en los regímenes sancionadores en materia electoral, cuando se presente una queja o denuncia que refiera actos materiales de las elecciones federales o locales, éstas se tramitarán en el órgano competente. El órgano electoral que las reciba, remitirá la queja o denuncia al órgano correspondiente inmediatamente, sin mayor trámite.

5. EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

"LAS PARTES" refrenda en este apartado, los compromisos convenidos en el acuerdo específico de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores, que las mismas firmaron en fecha 31 de octubre de 2011.

IFE
DIRECCION JURÍDICA

SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen en la integración de una Comisión de Enlace y Operación Técnica que estará encargada de la operación y cumplimiento de este instrumento, integrada por los Vocales de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de **"EL INSTITUTO"** en la entidad, y por el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de **"EL I.E.P.C."**.

Esta Comisión tendrá capacidad de decisión y operación para determinar lo conducente en cuanto a la mejor operación del presente convenio, tanto lo expresamente pactado en él, como lo que no haya sido previsto en el mismo, debiendo en todo momento sujetarse a lo establecido en las respectivas legislaciones electorales y en los acuerdos que emitan los órganos de dirección de ambos organismos electorales.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en integrar una Comisión de Seguimiento y Evaluación de este instrumento; por una parte, con dos Consejeros Electorales del Consejo Local de **"EL INSTITUTO"** en el estado de Jalisco y el Consejero Presidente del Consejo Local del mismo Instituto en la entidad, y por la otra, con el Presidente del Consejo General de **"EL I.E.P.C."** y dos Consejeros Electorales de ese Instituto.

La Comisión de referencia podrá verificar las acciones tomadas por los órganos operativos de ambos organismos, emitiendo las observaciones y recomendaciones pertinentes e informando periódicamente a los respectivos Consejos sobre el cumplimiento de este instrumento.

CUARTA. "LAS PARTES" convienen difundir de manera oportuna entre los funcionarios de ambas instituciones el presente Convenio, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

IFE
DIRECCION JURÍDICA

SEXTA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la Ley, serán resueltos de común acuerdo en primera instancia.

SÉPTIMA. El presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y hasta la conclusión de los procesos electorales federal y local de 2011-2012.

En caso de que las **"LAS PARTES"** suscriban un nuevo convenio de colaboración en materia electoral para el mismo proceso, dicho instrumento formará parte del presente, con independencia de otro género de compromisos que en él se asuman.

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Instituto Electoral
Jalisco

"LAS PARTES" deberán publicar el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

El presente Convenio se firma por sextuplicado en el Distrito Federal, a los 22 días del mes de febrero de 2012.

Por "EL INSTITUTO"
El Consejero Presidente

Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita
El Secretario Ejecutivo

Por "EL I.E.P.C."
El Consejero Presidente

Maestro José Tomás Figueroa Padilla
El Secretario Ejecutivo

Licenciado Edmundo Jacobo Molina

IFE
DIRECCIÓN JURÍDICA

Maestro Jesus Pablo Barajas Solórzano

El Vocal Ejecutivo

Licenciado Matías Chiquito Díaz de León

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el 22 de febrero de 2012, documento que consta de 21 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.